Expediente: **356/24**
Carátula: **ARGAÑARAZ SERGIO FABIAN C/ JUAREZ MARIA INES S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 1**
Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS CIVIL CON FD**
Fecha Depósito: **27/03/2025 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - MERCANTIL ANDINA COMPAÑIA DE SEGUROS, -DEMANDADO/A
20129198703 - JUAREZ, MARIA INES-DEMANDADO/A
20201780811 - ARGAÑARAZ, SERGIO FABIAN-ACTOR/A

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 1

ACTUACIONES N°: 356/24

H102315424829

San Miguel de Tucumán, marzo de 2025.

Y VISTO: Para resolver el pedido de beneficio para litigar sin gastos solicitada por la parte en estos autos caratulados **"ARGAÑARAZ SERGIO FABIAN c/ JUAREZ MARIA INES s/ DAÑOS Y PERJUICIOS" - 356/24**; y

CONSIDERANDO:

1. Que en fecha 01/10/2024 el actor Sergio Fabián Argañaráz (D.N.I. 33.541.240) argentino, mayor de edad, soltero, solicita el beneficio para litigar sin gastos. Posteriormente acompaña su declaración jurada en los términos del Art. 79 del Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán y la correspondiente constancia de certificación negativa de ANSES (SAE 22/10/2024).

En actuación de fecha 10/03/2025 se incorporan por Secretaría los informes actualizados requeridos por ley, de donde surge que el actor no posee asociadas a su N° CUIT obligaciones en concepto de ingresos brutos ni salud pública. El informe de la Dirección General de Rentas indica que no registra inscripción en el impuesto sobre los bienes muebles, y tampoco se obtiene padrón alguno bajo su titularidad en el Registro Inmobiliario.

En cuanto al impuesto sobre los automotores y rodados, se encuentra registrado a nombre del Sr. Argañaráz el dominio: A120WLE (correspondiente a una motocicleta MOTOMEL CX150 modelo 2019). Dicho vehículo se encuentra involucrado en el siniestro discutido en autos.

2. En fecha 13/03/2025 se agrega dictamen de la Fiscalía Civil, Comercial y del Trabajo de la I° Nominación. En tal oportunidad, la Sra. Agente Fiscal estima oportuno hacer lugar al requerimiento.

En 18/03/2025 se ordena que pasen los autos a despacho para resolver el beneficio para litigar sin gastos peticionado.

3. Entrando al análisis de la cuestión traída estudio, compruebo que se encuentran cumplidos los requisitos establecidos en el art. 79 y 80 CPCCT (Ley N° 9.531).

Considero relvante destacar que la acordada N°853/23 no se expide respecto a montos máximos aplicables al valor de los automotores y/o rodados de propiedad de los solicitantes del beneficio (único bien registrable en la especie por el Sr. Argañaráz). Por otra parte, el Art. 74 del CPCCT deja establecido que "*No obstará a la concesión del beneficio la circunstancia de tener el peticionario los ingresos indispensables para procurarse su subsistencia, cualquiera sea el origen de sus recursos",* y por lo tanto no es condición para su otorgamiento carecer absolutamente de bienes.

Consecuentemente con lo merituado, estimo que el peticionante ha demostrado que no dispone de ingresos suficientes para afrontar los gastos que demande el proceso, y que por ello corresponde otorgarle el Beneficio para Litigar sin gastos en el presente juicio.

Por ello,

RESUELVO:

I. OTORGAR el beneficio para litigar sin gastos en el presente juicio, en los términos del artículo 74 y conctes. CPCCT (Ley 9.531) a **SERGIO FABIÁN ARGAÑARÁZ (D.N.I. 33.541.240).**

II. DESIGNAR para actuar en el presente juicio al Dr. Alejandro Casadey (MP 5.190).

HÁGASE SABER .

DR. FERNANDO GARCIA HAMILTON JUEZ

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN IX NOM.

Actuación firmada en fecha 26/03/2025

Certificado digital:
CN=GARCIA HAMILTON Fernando, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20248024845

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.